



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes.

1.1. Mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2004-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre.

1.2. Con motivo de la entrada en vigencia del citado reglamento, se ha detectado la existencia de algunas exigencias técnicas que, eventualmente, podrían ser consideradas como barreras o medidas para-arancelarias que dificultan el acceso al mercado del transporte peruano, ya sea porque su cumplimiento resulta por el momento imposible, porque se estaría duplicando la verificación de algunas características técnicas o simplemente porque se trata de exigencias que no inciden en aspectos de seguridad, lo que se pone de manifiesto especialmente en los trámites de importación de vehículos usados por los regímenes de CETICOS y ZOFRATACNA con la exigencia del Código VIN y la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados, problemática que ha sido ampliamente analizada y debatida en una Comisión constituida para buscar una solución definitiva a esta problemática y que contó con la participación de todos los sectores involucrados.

1.3. De otro lado, el próximo 28 de mayo del año en curso entrará en vigencia la Ley N° 27973, la misma que deroga el Decreto Legislativo N° 659 que estableció el Régimen de Supervisión de Importaciones, resultando igualmente necesario efectuar las modificaciones del caso en el Reglamento Nacional de Vehículos a fin de asegurar que, a partir de la fecha indicada, existan entidades debidamente autorizadas por la autoridad competente que sustituyan a las Empresas Supervisoras en la función de verificar el cumplimiento de la normativa nacional de los vehículos importados usados que ingresan al país, tanto por el régimen regular como por los regímenes especiales de CETICOS y ZOFRATACNA, en lo que respecta a requisitos técnicos vehiculares y control de emisiones.

II. Fundamentación de las modificaciones.

Con el objeto de solucionar la problemática referida en los antecedentes, en el presente Decreto Supremo se introducen modificaciones al Reglamento Nacional de Vehículos en tres aspectos que a continuación se mencionan y sustentan:

2.1. Código VIN.- De acuerdo a información proporcionada por la SUNAT y que obra en el Informe Final de la Comisión encargada de buscar una solución definitiva a la exigencia del VIN y la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados por los regímenes de CETICOS Y ZOFRATACNA, de fecha 04 de marzo del 2004, el 99.44 % de vehículos que han ingresado al país por dichos regímenes durante el año 2003 no contaban con VIN.

Por otro lado, según información proporcionada por ZOFRATACNA en el seno de la Comisión referida precedentemente, el 99,6% de vehículos usados ingresados al país



Gobierno
del Perú

Trabajo de peruanos



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

durante el 2003 tienen como país de procedencia el Japón, el mismo que, para su producción interna, que es la que se importa al Perú en condición de vehículos usados, no asigna este Código de Identificación Vehicular.

La exigencia del Código VIN para la importación de vehículos usados que ingresan por los regímenes de CETICOS y ZOFRATACNA resulta ser, pues, una exigencia que contraviene el principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, pues su exigencia es desproporcionada frente a la imposibilidad de cumplir con el requisito del VIN para la mayor parte de vehículos que ingresan por estos regímenes. En este mismo orden de ideas, el Decreto Legislativo N° 668 establece que los Reglamentos Técnicos no deben constituir obstáculos al libre flujo y uso de bienes, tanto finales como insumos y materias primas, así como también deben brindar un tratamiento equitativo a los productos similares, sean de origen nacional o extranjero, resultando que, frente a la imposibilidad analizada precedentemente, la exigencia del VIN para los importadores de este tipo de vehículos devendrían en un obstáculo al libre flujo de los mismos.

En consecuencia, se hace necesario exonerar del requisito de consignar el VIN a los vehículos cuyo fabricante no les asigna este Código de Identificación Vehicular y que ingresan por los regímenes de importación de CETICOS Y ZOFRATACNA que son en concreto aquellos en que se presenta la problemática descrita, mas aún cuando los importadores de dichos vehículos están obligados a llenar la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, debidamente suscrita por un ingeniero mecánico o mecánico-eléctrico debidamente acreditado, requisito que suple en gran medida la obligación de consignar el VIN.

2.2. Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales

Por otro lado, contando con el consenso de la Comisión antes mencionada, se ha unificado en una sola ficha denominada "Ficha de Importación de Vehículos Usados y Especiales" las que antes constituían la "Ficha de Importación de Vehículos Usados", la "Ficha Técnica de Vehículos Especiales de las Categorías L, M y N" y la "Ficha Técnica de Vehículos Especiales de Categoría O", toda vez que todas ellas contenían en muchos de sus ítems información similar.

Por otro lado, el contenido mismo de esta ficha se ha simplificado considerablemente a efectos de eliminar los ítems que suponían el desmontado del vehículo para su verificación.

Por último, se ha eliminado la suscripción de la ficha por el fabricante o su representante autorizado en el Perú, habida cuenta que, tratándose de vehículos usados, ésta era una excesiva exigencia por los mismos fundamentos señalados tratándose del VIN.

2.3. Entidades Verificadoras.

Resulta indispensable que se prevea que, a partir del 28 de mayo del 2004, existan entidades que se encarguen de verificar el cumplimiento de los requisitos característicos técnicos vehiculares, así como los niveles máximos permisibles de



Gobierno
del Perú

Trabajo de peruanos



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

gases contaminantes, habida cuenta que la condición de Empresas Supervisoras que tienen las entidades que actualmente se encargan de esas funciones en los regímenes de importación regular y de CETICOS y ZOFRATACNA caducará el 27 de mayo del 2004 como consecuencia de la derogación del Decreto Legislativo N° 659, condición que fue determinante para que, mediante los Decreto Legislativo N° 843 y D.S. 016-96-MTC, se les encargara la función de verificar las características vehiculares y emisiones de los vehículos que se nacionalizan para incorporarse al sistema del transporte peruano.

Cabe precisar que en la normativa anterior no existía ningún mecanismo para controlar el funcionamiento de estas entidades, por lo que en el presente se subsana esta omisión mediante el mecanismo de la caducidad para el caso de incumplimiento, abandono o fraude en las certificaciones que emiten.

III. Análisis costo-beneficio.

El presente Decreto supremo no irroga gasto o costo alguno al Estado. Por el contrario, permite superar trabas burocráticas que impedían el libre flujo de vehículos importados al sistema de transporte peruano.

IV. Impacto sobre la normatividad vigente.

Modifica el actual Reglamento Nacional de Vehículos.



Gobierno
del Perú

Trabajo de peruanos